

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones amplía el periodo de duración de la consulta pública del “Anteproyecto de Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet”.

Antecedentes

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “**DOF**”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo, el “**Instituto**”).
- II. **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**- El 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, (en lo sucesivo, la “**LFTR**”).
- III. **Estatuto Orgánico del Instituto.**- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto (en lo sucesivo, el “**Estatuto Orgánico**”), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año y que fue modificado por última vez el 11 de diciembre de 2019 y publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2019.
- IV. **Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio.**- El 25 de septiembre de 2017, el Pleno del Instituto, en su XXXIX Sesión Ordinaria, aprobó el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, mediante Acuerdo P/IFT/250917/592, (en lo sucesivo, los “**LCPAIR**”), publicado en el DOF el 8 de noviembre de 2017.
- V. **Acuerdo de Consulta Pública del Anteproyecto.**- El 11 de diciembre de 2019, el Pleno del Instituto, en su XXXIV Sesión Ordinaria, aprobó el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet”, mediante Acuerdo P/IFT/111219/876, (en lo sucesivo, el “**Acuerdo de Consulta Pública**”).

- VI. Solicitud de ANATEL.-** El 25 de febrero de 2020, el C. Gabriel Székely, en calidad de Director General de la Asociación Nacional de Telecomunicaciones A.C. (en lo sucesivo, la “**ANATEL**”), presentó en la oficialía de partes del Instituto, un escrito al que recayó el número de folio EIFT20-9010, mediante el cual solicita una prórroga de 20 (veinte) días hábiles adicionales al periodo de consulta pública del “Anteproyecto de Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet” (en lo sucesivo, el “**Anteproyecto**”);
- VII. Solicitud de CANIETI.-** El 26 de febrero de 2020, el C. Alfredo Pacheco Vásquez, en calidad de Director General de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de las Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, (en lo sucesivo, la “**CANIETI**”), presentó, en la oficialía de partes del Instituto, un escrito al que recayó el número de folio EIFT20-9176, mediante el cual solicita ampliar el plazo de consulta pública del Anteproyecto, en por lo menos 20 (veinte) días hábiles, y
- VIII. Solicitud de ASIET.-** El 04 de marzo de 2020, el C. Fernando López Gutiérrez, en calidad de Director Regional para México y Centroamérica de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo, la “**ASIET**”), presentó vía correo electrónico a la Unidad de Política Regulatoria, un escrito mediante el cual la C. Maryleana Méndez, Secretaria General de la ASIET, solicita la ampliación del plazo para presentar los comentarios en el marco de la consulta pública del Anteproyecto.

En virtud de los referidos Antecedentes y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “**CPEUM**”), así como de los artículos 1º y 7º de la LFTR, el Instituto tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones y, para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6º y 7º de la CPEUM.

Asimismo, de conformidad con los párrafos décimo cuarto y décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM, el Instituto es, también, la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y, entre otras facultades, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre competencia.

De igual forma, la fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28 de la CPEUM, señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese sentido, según los artículos 15, fracción I, 16 y 17, fracción I de la LFTR, es competencia exclusiva e indelegable del Pleno del Instituto, expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR.

Adicionalmente, en términos de los artículos 145 y 146 de la LFTR, el Instituto se encuentra facultado para emitir los lineamientos de carácter general a que deben sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet, para lo cual debe someter las disposiciones administrativas de carácter general a un proceso de consulta pública, previo a su emisión, según lo dispuesto por el artículo 51 del mencionado ordenamiento legal.

En términos de los artículos 1º, 4º, fracción I, 6º, fracción I, 19, fracción VI, 21, 22, fracción I y 24, fracción XXIV del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la LFTR, regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y a la Unidad de Política Regulatoria, de conformidad con las atribuciones que originariamente le corresponden, proponer al Pleno las disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, tal como los lineamientos a los que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet.

Asimismo, los artículos 15, fracción XL y 51 de la LFTR, establecen que el Instituto deberá realizar consultas públicas no vinculatorias para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que así lo determine el Pleno y que estas deberán llevarse a cabo bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Por su parte, el lineamiento Séptimo de los LCPAIR prevé que el Pleno podrá determinar la duración máxima de los procesos de consulta pública en cada caso, con base en la complejidad e importancia de que se trate el anteproyecto y que, además, podrá determinar las ampliaciones al periodo de duración máximo que estime pertinentes, a efecto de asegurar los principios de transparencia y participación ciudadana.

Por lo anterior, el Instituto cuenta con facultades para ampliar el plazo originalmente otorgado en la consulta pública sobre el Anteproyecto.

Segundo.- Ampliación del plazo de consulta pública. El Instituto, mediante el Acuerdo de Consulta Pública, consideró de la mayor relevancia iniciar un proceso de consulta pública sobre el Anteproyecto, a efecto de contar con la participación de los usuarios del servicio de acceso a Internet, industria, academia, sociedad civil y de cualquier persona que contribuya a una valoración exhaustiva y profunda que fortalezca la versión final del referido Anteproyecto. Para

dichos efectos, estimó conveniente un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles de consulta pública que comprende el periodo del 18 de diciembre de 2019 al 6 de marzo de 2020.

Durante el proceso, la ANATEL, en consideración a la trascendencia del tema, solicitó al Instituto una prórroga de 20 (veinte) días hábiles adicionales al plazo originalmente establecido para la consulta pública del Anteproyecto, a efecto de realizar aportaciones que fortalezcan la versión final del documento.

Por su parte, la CANIETI solicitó al Instituto valorar la ampliación del plazo original de la consulta pública, en por lo menos 20 (veinte) días hábiles, con el fin de que los operadores afiliados a la Cámara cuenten con tiempo adicional para llevar a cabo una valoración exhaustiva y profunda del impacto y los efectos que tendrá el referido Anteproyecto.

Asimismo, la ASIET solicitó al Instituto la ampliación del plazo para recibir comentarios respecto de la consulta pública de mérito, de tal forma que se extienda el análisis y la valoración en este proceso y se establezcan, en la medida de lo posible, las condiciones apropiadas para permitir la participación del mayor número de interesados, con aportaciones bien sustentadas y preparadas con el mayor tiempo e información.

Adicionalmente, el Instituto ha dado cuenta de la copiosa participación de usuarios del servicio de acceso a Internet y de la sociedad civil.

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto por el lineamiento Séptimo de los LCPAIR, dada la relevancia y complejidad del tema, el Pleno del Instituto considera oportuno ampliar en 20 (veinte) días hábiles (del 9 de marzo al 13 de abril de 2020) el plazo establecido en el Acuerdo de Consulta Pública, en los mismos términos y sobre la misma materia, esto es, sobre el: **i)** Anteproyecto; **ii)** Análisis de Impacto Regulatorio, y **iii)** cuestionario abierto. Lo anterior, a efecto de que los usuarios finales, integrantes de la industria, académicos, especialistas, audiencias y público en general cuenten con tiempo adicional para contribuir de una manera más amplia y efectiva al referido proceso de consulta pública.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, 7º, 28, párrafos décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 15 fracción I, 15, fracción XL, 16, 17, fracción I, 51, 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1º, 4º, fracción I, 6º, fracción I, 19, fracción VI, 21, 22, fracción I y 24, fracción XXIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Acuerdo P/IFT/111219/876 "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el Anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", el Pleno de este Instituto, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se amplía por 20 (veinte) días hábiles el periodo de duración de consulta pública establecido en el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el Anteproyecto de Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet”, para que finalice el 13 de abril de 2020.

Segundo.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

(Espacio para firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

Acuerdo P/IFT/040320/83, aprobado por unanimidad en la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 4 de marzo de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.